

CIPOLLETTI, 21 de agosto de 2026.

Y VISTO:

La audiencia llevada a cabo el día 18 del mes en curso en legajo N° MPF-CI-312-2025;

DE LA QUE RESULTA:

Se formularon cargos por el siguiente hecho: Ocurrido en Cipolletti, en fecha 23/01/2025, a las 21.00 horas aproximadamente, en la vereda del domicilio de (...) lugar de residencia del ciudadano L., M.. En esas circunstancias de tiempo y lugar, JULIAN EZEQUIEL MANCINI y G. D. P., junto a otra persona que no pudo ser identificada hasta el momento, sin ejercer violencia sobre la víctima ni fuerza sobre las cosas, se apoderaron ilegítimamente de un teléfono celular marca Samsung que se encontraba en el interior de la camioneta Fiat Ducato (sobre el torpedero), perteneciente al denunciante J. I. B., dándose a la fuga del lugar. Al ser advertida esta situación por M. L., a bordo de su vehículo Chevrolet Corsa comenzó a seguirlos sin perderlos de vista, hasta el domicilio de (...), al que ingresaron, mientras se comunicaba con el 911 para denunciar el hecho. Luego de esto, a los pocos minutos salen de dicho domicilio los dos imputados, quienes son interceptados y aprehendidos por personal policial en (...).

Y CONSIDERANDO:

El Sr. Fiscal, Dr. Diego Vazquez, leyó el hecho por el cual se formularon cargos e informó que respecto de P., está terminando el cumplimiento de una suspensión de juicio a prueba. Respecto a Mancini, no se logró esa solución alternativa, y con los elementos que tiene la Fiscalía, no tiene elementos suficientes como para seguir con la investigación. Conforme el artículo 155, inc. 6°, por no poder proceder, en función de que se le formularon cargos, solicitó el sobreseimiento de Juan Ezequiel Mancini. El Sr. Defensor, Dr. Horacio Andrés Briges Doyhenard, acompañó el pedido de la Fiscalía y, en consecuencia, por los fundamentos que brindó, solicitó que dicte el sobreseimiento de Mancini. Agregó que la Fiscalía ha manifestado que no le resulta posible cumplir con la carga prevista en el artículo 59 del Código Procesal Penal para avanzar a la siguiente etapa. Considerando que el dictamen ha sido fundado y que no se ha visto gravemente comprometido en el interés público, seguidamente

RESUELVO:

I- SOBRESER A JULIAN EZEQUIEL MANCINI, ya filiado, en orden al hecho transcripto en la resulta y leído en la audiencia del día de la fecha, por aplicación del art. 155 inc. 6° del C.P.P.

II- Declarar que la iniciación del presente proceso no afecta el buen nombre y honor del

que hubiere gozado el nombrado.

Regístrese y comuníquese adonde corresponda a través de la Oficina Judicial.

MARTIN Firmado

digitalmente por

Sonia MARTIN Sonia

Mariel

Mariel Fecha: 2026.08.22

12:40:55 -03'00'